

# Pervivencia actual de los aforismos jurídicos latinos

Gabriela Marta Alonsoperez<sup>1</sup>

*«Satius enim esse , impunitum relinqui facinus nocentis, quam innocentem damnare»*  
(Ulpianus. Digesto 48, 19.5) y su pervivencia en la legislación argentina.

---

1. G.M. ALONSOPEREZ, Profesora regular adjunta en la asignatura Instituciones de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.



## Introducción

El derecho de presunción de inocencia asegura el respeto de la libertad personal del acusado hasta tanto se demuestre su culpabilidad o se lo absuelva. Este principio de seguridad jurídica marca la tradición humanista que encontramos en una expresión de Ulpiano en su “*corpus iuris civiles*”, que expresa: «... que tampoco debía ser condenado alguien por sospechas; porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable, que condenar a un inocente».<sup>2</sup> Así, la posibilidad de condena de un inocente se presenta como un límite que impide condenar a una persona sin demostrar fehacientemente, y luego de un debido proceso, su culpabilidad.

En nuestra Constitución Nacional esta idea se establece en el artículo 18 que menciona «ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo...», refiriéndose a la necesidad de un juicio que respete las etapas del proceso y que demuestre la culpabilidad del acusado. Por tanto, durante el proceso hasta que se demuestre la culpabilidad o se lo absuelva, el imputado es inocente.

El artículo 3 del Código Procesal Penal Federal (2019) establece: «Nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta tanto una sentencia firme, dictada en base a pruebas legítimamente obtenidas desvirtúe el estado jurídico de inocencia del que goza toda persona.

El imputado no debe ser presentado como culpable. Los registros judiciales, legajos y comunicaciones no podrán contener inscripciones estigmatizantes o que desvirtúen el estado jurídico de inocencia.<sup>3</sup> »

La Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica (tratado de jerarquía constitucional en base al artículo 75 inciso 22 2da parte de la Constitución Nacional) dice en su artículo 8 apartado 2 «...2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...».

El objeto del presente trabajo es reconocer el principio de Ulpiano en la normativa argentina, y la importancia de la pervivencia de dicho aforismo para asegurar un juicio previo que reconozca el valor de la presunción de inocencia en pos de la protección de la libertad personal como derecho humano fundamental.

Para visualizar dicho valor incluiré, además del análisis de la normativa, un caso en el cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina reconoce dicho principio en los fundamentos de la correspondiente sentencia en la causa “Rojas, Lucía Cecilia; Jara, Ricardo Omar; Vázquez, Cristina s/ homicidio agravado.”

## El Derecho Romano en el Principado y los grandes juristas

El legado más importante que hicieron los romanos a la humanidad fue su sistema jurídico. El mismo fue el resultado de una evolución gradual que comenzó con la publicación de las Doce Tablas. Durante los años posteriores a la República, la ley de las

2. I. GARCIA DEL CORRAL, *Cuerpo del Derecho Civil Romano...* cit. p. 786.

3. *Código Procesal Penal Federal* (T.O. 2019) Ley 27.063 7/2/2019 vigente, de alcance general.

Doce Tablas fue prácticamente reemplazada por decisiones judiciales y nuevos principios. Estos emanaban de diferentes fuentes: de cambios en las costumbres, sentencia de los jueces y, en especial, de los edictos de los pretores. Según Edward MC NALL Burns los pretores «...eran magistrados con autoridad para definir e interpretar la ley en un pleito particular y dar instrucciones al jurado para que decidiera el caso. El jurado solo decidía las cuestiones de hecho; el pretor sacaba las conclusiones legales y sus interpretaciones se convertían en precedentes para la decisión de los casos semejantes en el futuro.»<sup>4</sup>

Fue durante el principado cuando el Derecho Romano llegó a la etapa de mayor desarrollo. Eso se debió a que se amplió su jurisdicción hasta abarcar la vida y las propiedades de los extranjeros residentes en otros países tanto como la de los ciudadanos de Italia.

Pero el principal motivo fue que Augusto y sus sucesores otorgaron a ciertos juristas eminentes el derecho a emitir opiniones o respuestas sobre los aspectos legales de los juicios presentados en los tribunales.

Las respuestas de estos juristas llegaron a constituir una ciencia y una filosofía del derecho y fueron aceptadas como bases de la jurisprudencia romana. El hecho de que las ideas de esos hombres fuesen aceptadas con tan buena voluntad por los príncipes constituye un ejemplo del respeto que sentían los romanos por la autoridad.<sup>5</sup>

El gran desarrollo del derecho se produjo en la época de los Severos y sus autores, sirios en su mayoría, adquirieron tanta reputación que fueron llamados a Roma por esa dinastía. Tres de ellos, Papiniano, Ulpiano y Paulo, fueron nombrados, en su oportunidad, prefectos del pretorio. Los dos primeros sufrieron una muerte trágica a causa de su cargo. En sus obras se intentaba conciliar la ley y la equidad.<sup>6</sup>

## Ulpiano y el aforismo «*Satius enim esse, impunitum relinqui facinus nocentis, quam innocentem damnare*»

### Fuente

Digesto 48, 19.5

El Derecho Romano como «...sistema jurídico elaborado por los romanos, recopilado por Justiniano, sistematizado y actualizado por las diversas escuelas romanistas posteriores, recepcionado por las codificaciones modernas y que sirve de común denominador jurídico y cultural para la mayoría de los pueblos de la tierra.»<sup>7</sup> como expresa el profesor Norberto Rinaldi «...lejos de ser cosa del pasado y objeto de estudio meramente histórico, está vivo aún y puede y debe ser utilizado en el futuro».<sup>8</sup>

---

4. E. MC NALL BURNS, *Civilizaciones de occidente, su historia y su cultura*. 8va. ed., Buenos Aires, Editorial Peuser, 1964, p.250.

5. E. MC NALL BURNS. *Civilizaciones de occidente...*cit. p.251.

6. M. CROUZET, (dir); A. AYMARD y J. AUBOYER. *Historia General de las Civilizaciones. Roma y su imperio*. Vol II. 2da. ed., Barcelona, Ediciones Destino, 1960, p.637.

7. N. RINALDI, *Lecciones Ampliadas del Derecho Romano*. Buenos Aires, Editorial Edictum, 2006, pp. 139-140.

8. N. RINALDI, *Lecciones Ampliadas del Derecho Romano...*cit. pp. 139-140.

Ulpiano «es un jurista que pertenece a la época de los Severos, caracterizada por una total absorción personal de poder por parte de los emperadores que supone un cambio de frente a sus antecesores y el inicio de una nueva etapa en la historia del Derecho Romano que conducirá al dominado... Los intentos de penetración imperiales en el ámbito del derecho chocan, no obstante, con la tradición jurídica romana basada en la libertad de pensamiento y que se traduce en la libre crítica de las soluciones otorgadas a los casos o problemas dados, encarnada en la figura de los juristas...»<sup>9</sup>

En Roma, los emperadores escuchaban la opinión de los jurisconsultos. «La historia asegura que Alejandro Severo no sancionó constitución alguna sin oír antes la opinión de veinte jurisconsultos».<sup>10</sup>

Es importante señalar que el derecho alcanza su máximo esplendor en el momento político en que la solidez romana comienza a desmoronarse.

Las causas de la crisis del imperio son varias. Entre ellas, sobresalen las nuevas condiciones sociales y económicas que aparecen en el siglo II. Los gastos del Estado aumentaban y, como consecuencia, los impuestos también. El pueblo busca solucionar la situación apoyándose en los candidatos al trono, pero en realidad es el ejército el que tiene el poder y sostiene a los emperadores.

Es poco lo que se conoce de la vida de Ulpiano. Se sabe que desarrolla su actividad jurídica y pública durante el reinado de los Severos, desde Septimio hasta Alejandro. Se desempeña como miembro del consejo de un Pretor y posteriormente es asesor de Papiniano (alrededor del 205 al 212) en ese entonces Prefecto del Pretorio, ocupando él mismo tal cargo durante la época de Caracalla. Bajo el reinado de Heliogábalo, es desterrado, y vuelve en la época de Alejandro Severo que, como mencioné, se caracterizó por escuchar la opinión de los jurisconsultos. Es nombrado Magister Libelborum, forma parte del Consejo Imperial, ocupa el cargo de Praefectus Annonae, alcanzando la dignidad de Praefectus Praetorio.

Ulpiano muere durante el gobierno de Alejandro Severo, víctima de la Guardia Pretoriana dado que los proyectos de reforma elaborados por él irritan a la tropa.

En cuanto a sus escritos son pocas sus opiniones pero se caracteriza por la claridad de exposición y por ser preciso en las argumentaciones.

Ulpiano, además de su actividad política, se dedica a la producción de obras de derecho y se destaca en la enseñanza.<sup>11</sup>

---

9. J.M., BLANCH NOUGUES, *Ius Publicum y Jus Privatum en la experiencia del Derecho. Un ejemplo insólito en las distinciones de Bártolo expuestas a través de esquemas*. En "Revista general de Derecho Romano" 18, 2012. p.10., en [https://www.researchgate.net/profile/Carmen-Palomo-Pinel/publication/316668380\\_Ius\\_publicum\\_y\\_ius\\_privatum\\_en\\_la\\_experiencia\\_historica\\_del\\_derecho\\_Un\\_ejemplo\\_insolito\\_en\\_las\\_distinciones\\_de\\_Bartolo\\_expuestas\\_a\\_traves\\_de\\_esquemas/links/590b215e0f7e9b1d0826f137/Ius-publicum-y-ius-privatum-en-la-experiencia-historica-del-derecho-Un-ejemplo-insolito-en-las-distinciones-de-Bartolo-expuestas-a-traves-de-esquemas.pdf?origin=publication\\_detail](https://www.researchgate.net/profile/Carmen-Palomo-Pinel/publication/316668380_Ius_publicum_y_ius_privatum_en_la_experiencia_historica_del_derecho_Un_ejemplo_insolito_en_las_distinciones_de_Bartolo_expuestas_a_traves_de_esquemas/links/590b215e0f7e9b1d0826f137/Ius-publicum-y-ius-privatum-en-la-experiencia-historica-del-derecho-Un-ejemplo-insolito-en-las-distinciones-de-Bartolo-expuestas-a-traves-de-esquemas.pdf?origin=publication_detail) (última consulta realizada el 27 de mayo de 2021).

10. R. BARRADO VICENTE, *Importancia que tuvieron en Roma los jurisconsultos. Su influencia en el desarrollo del derecho. Discurso leído en la Universidad Central por el jurisconsulto D. Roque Barrado Vicente en el solemne acto de recibir la investidura de doctor en Derecho Civil y Canónico*. Madrid, Imprenta de D. Luis Palacios, 1860. p 11., en [https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46808/LEG\\_06\\_1\\_n0486.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46808/LEG_06_1_n0486.pdf?sequence=1&isAllowed=y) (última consulta realizada el 29 de mayo de 2021).

11. N.P. DE LA VEGA DE MIGUENS, *Reglas de Ulpiano*. Buenos Aires, Ed. Lerner, 1970. p 11-15.

## ¿Qué es la presunción de inocencia?

La presunción de inocencia significa «..., para decirlo de forma sintética, que toda persona debe tenerse por inocente hasta que exista sentencia firme de autoridad competente en la que se considere responsable de la comisión de un delito.»<sup>12</sup>

Este principio está mencionado en el art. 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, «Puesto que cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, cualquier rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la Ley.»<sup>13</sup>

Así en el siglo XVIII se transforma en uno de los postulados fundamentales de la reforma liberal frente al sistema represivo que imperaba en la época, y es en dicha declaración en la cual se sanciona en forma explícita. Según la lógica del sistema inquisitivo de la época, el acusado no era considerado simple sospechoso, sino un culpable a quien le correspondía demostrar su inocencia.<sup>14</sup> Esta idea se modificó con la Revolución Francesa en virtud de la declaración mencionada.

Es importante destacar que antes de la Revolución Francesa y en pos de un cambio de postulados en el siglo XVII, Voltaire rechazó las prácticas de castigar sin oír al inculgado y sin prueba, planteó el juicio oral y público, el sistema de convicción del juez en la valoración de la prueba y la asistencia judicial.

Según Ferrajoli (citado por Humberto Nogueira Alcalá) Francesco Carrara elevó «... el principio de inocencia a postulado esencial de la ciencia procesal y a presupuesto de todas las demás garantías del proceso...»<sup>15</sup>

Al referirse a la presunción de inocencia plasmada en la Constitución Argentina, Alejandro D. Carrió expresa «Como otra derivación de la garantía de la defensa en juicio contenida en el art. 18 de la Constitución, puede citarse el principio por el cual es la parte acusadora la que tiene a su cargo la demostración de la culpabilidad del imputado, y no éste la de su inocencia.»<sup>16</sup>

El autor cita diferentes fallos entre los cuales podemos mencionar el caso “Silva Saldivar” Fallos – CSJN 311:617 en el cual la Corte se pronunció sobre los alcances de esta garantía. El procesado había sido detenido por personal de la administración nacional

12. M. CARBONELI SANCHEZ, ¿Qué es la presunción de inocencia? *Revista Hechos y Derechos*, nro.56, marzo-abril 2020, en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682> (última consulta realizada el 27 de mayo de 2021).

13. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf) (última consulta realizada el 27 de mayo de 2021).

14. J.J. JARA MULLER, Principio de inocencia. El estado jurídico de inocencia del imputado en el modelo garantista del proceso penal. *Revista Estudios e Investigaciones. Revista de Derecho*, nro. especial, agosto 1999, pp. 41-58., en <http://revistas.uach.cl/html/revider/v10supl.Especial/body/art07.htm> (última consulta realizada el 29 de mayo de 2021).

15. H. NOGUEIRA ALCALA, Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. *Revista Ius et Praxis* – Vol.11, num. 1 , 2005. p. 225, en <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/529/394> (última consulta realizada el 1 de junio de 2021).

16. A.D. CARRIÓ, *Garantías constitucionales en el proceso penal*. 3ra. edición actualizada y ampliada. Buenos Aires: Editorial Hammurabi, 1994. p.437., en <https://pdfcoffee.com/qdownload/garantias-constitucionales-en-el-proceso-penal-alejandro-carriopdf-pdf-free.html> (última consulta realizada el 1 de junio de 2021).

de aduanas en un paso fronterizo, en posesión de cigarrillos de marihuana. Su defensa manifestó que la droga incautada era para consumo personal. Los jueces de la causa consideraron que se estaba ante una acción de tráfico de estupefacientes y que el procesado debía demostrar que era para consumo propio. El caso fue llevado a la Corte, dado que se entendió que se establecía una inversión inadmisibles de la carga de la prueba.

La Corte hizo lugar al planteo del apelante y afirmó «...si se considera la intromisión de estupefacientes una acción de tráfico, es el representante del ministerio fiscal a quien incumbe acreditar esa finalidad, sin que quepa transferir al acusado la carga de probar una distinta, máxime si se tiene en cuenta, como en el caso ocurre, aquélla no puede ser inferida razonablemente de la cantidad incautada ni de los dichos del procesado. En tales condiciones, esa exigencia del fallo es violatoria de la garantía de la defensa en juicio.»<sup>17</sup>

Según Humberto Nogueira Alcalá: «La presunción de inocencia es así el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño a personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales además de el daño moral que eventualmente se les pueda producir.»<sup>18</sup>

Esta idea que asegura que se respete la libertad del imputado durante el proceso y que impone durante el juicio que el acusador demuestre la culpabilidad de la persona acusada se basa en la tradición humanista que establece Ulpiano al expresar «... que tampoco debía ser condenado alguien por sospechas; porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable, que condenar a un inocente.»

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Hernández vs. Argentina”, basándose en la Convención Americana de Derechos Humanos, expresó «El artículo 8.2 por su parte, contiene el principio de presunción de inocencia, según el cual una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. De esta garantía se desprende que los elementos que acreditan la existencia de los fines legítimos tampoco se presumen, sino que el juez debe fundar su decisión en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto, que corresponde acreditar al titular de la persecución penal y no al acusado, quien además debe tener la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y estar debidamente asistido por un abogado. Además, la Corte ha sostenido que la gravedad del delito que se le imputa no es, por sí mismos, justificación suficiente de la prisión preventiva.»<sup>19</sup>

Es interesante destacar que la Corte Interamericana en este mismo caso consideró

---

17. A.D. CARRIÓ, *Garantías constitucionales...*, cit. p.440, en <https://pdfcoffee.com/qdownload/garantias-constitucionales-en-el-proceso-penal-alejandro-carriopdf-pdf-free.html>

18. H. NOGUEIRA ALCALA, *Consideraciones sobre...*, cit. p. 223, en <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/529/394>

19. CIDH, *Caso Hernández vs. Argentina*, Sentencia del 22 de noviembre de 2019. p. 38, en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_395\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf) (última consulta realizada el 1 de junio de 2021).

«... la detención preventiva como una medida cautelar y no punitiva, que debe aplicarse excepcionalmente al ser la más severa que se puede imponer al procesado de un delito que goza del principio de presunción de inocencia. A su vez, este Tribunal ha indicado en otros casos que la privación de libertad de un imputado o de una persona procesada por un delito no puede residir en fines preventivo-generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena. En consecuencia, ha indicado que la regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal.»<sup>20</sup>

Esto confirma la idea de que la prisión preventiva es una medida de prevención y no un adelantamiento de la pena, y con la misma no se puede afectar la presunción de inocencia.

El Tribunal «considera que únicamente deben ser considerados como finalidades legítimas, aquellas que están atadas directamente con el desarrollo eficaz del proceso, es decir, que estén vinculadas con el peligro de fuga del procesado, directamente establecido en el artículo 7.5 de la Convención Americana, y aquella que busca evitar que el procesado impida el desarrollo del procedimiento.»<sup>21</sup>

En particular en el caso referido «...considera que aún cuando la prisión preventiva del señor Hernández cumplió con el requisito de legalidad, y que el Juez de la Causa verificó la existencia de indicios de responsabilidad en la comisión del delito que se le imputaba, la misma no perseguía un fin legítimo y constituyó un juicio anticipado sobre la responsabilidad penal del imputado. Consecuentemente, la medida cautelar constituyó una detención arbitraria y una violación a la presunción de inocencia.»<sup>22</sup>

Por su parte, Germán Martínez Cisneros afirma «El principio de presunción de inocencia (también denominado simplemente principio de inocencia) constituye una base de la sana convivencia social, fundamentada en la razón colectiva de cualquier pueblo.»<sup>23</sup> Y agrega el autor: «Entendido, pues, que hay principios sociales y la conveniencia de aquellos, podemos afirmar que la inocencia y la presunción de esta, es uno de esos principios de elevada jerarquía y por tanto su influencia cubre un espectro que va más allá de lo jurídico, pues la razón de su existencia tiene relación directa con la dignidad humana, con el respeto a la persona en todos los ámbitos. La razón y el sentido común nos dicen que es mejor considerarnos, en principio, todos sujetos con un mínimo de adaptación social. Desde una perspectiva jusnaturalista diríamos que todos tenemos, entre otros derechos inherentes a la condición humana, el de lograr un mínimo de respeto a nuestra dignidad, y parte esencial de ese respeto es que se presuma nuestra inocencia; ello impide estimar perverso o antisocial a cualquiera sin bases que lo sustenten, lo cual tiene una importancia de especial trascendencia, porque al creer no inocente a un individuo, es decir, al pensar que es culpable (no importa de que) siempre trae consecuencias nefastas contra ese sujeto. La culpa, en esencia, es un estigma que justifica la sanción y

20. CIDH, Caso Hernández vs. Argentina..., cit. p.37, en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_395\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf)

21. CIDH, Caso Hernández vs. Argentina..., cit. pp.38-39, en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_395\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf)

22. CIDH, Caso Hernández vs. Argentina..., cit. pp.38-39, en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_395\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf)

23. G. MARTINEZ CISNEROS, La presunción de inocencia. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos al Sistema Mexicano de Justicia Penal. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 2008. p. 227, en <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/viewFile/32234/29229> . (última consulta realizada el 29 de mayo de 2021).

la marginación; con ella se concretiza la idea de separar lo bueno de lo malo. »<sup>24</sup>

Según este autor «...el principio de inocencia no es un derecho mas del mismo rango de otros derechos fundamentales insertos en la Constitución; es más importante, porque es presupuesto de esos derechos y garantías...»<sup>25</sup>

Me parece importante resaltar la postura mencionada por el autor dado que entiende que la inocencia es componente esencial de la dignidad humana y aptitud de la persona para vivir aceptablemente en sociedad.

## El Derecho Penal argentino y la presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un principio del proceso penal moderno, un derecho fundamental y una garantía procesal del debido proceso.

Este principio, según Francisco Ortega Pérez, presenta un componente humanista que se refleja en la clásica expresión de Ulpiano en el Digesto al establecer «qué es preferible que se deje impune el delito de un culpable a que un inocente sea condenado».<sup>26</sup>

El art. 1 del Código Procesal Penal (1991) dice: «Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los designados de acuerdo con la Constitución y competentes según sus leyes reglamentarias, ni penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso y sustanciado conforme a las disposiciones de esta ley, ni considerado culpable mientras una sentencia firme no desvirtúe la presunción de inocencia de que todo imputado goza, ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. »<sup>27</sup>

Esta misma idea se presenta en el nuevo Código Procesal Penal Federal (2019) en su art. 3, expresando: «Nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta tanto una sentencia firme, dictada en base a pruebas legítimamente obtenidas desvirtúe el estado jurídico de inocencia del que goza toda persona.

El imputado no debe ser presentado como culpable. Los registros judiciales, legajos y comunicaciones no podrán contener inscripciones estigmatizantes o que desvirtúen el estado jurídico de inocencia.»<sup>28</sup>

Esto demuestra que los legisladores consideraron esencial el principio de presunción de inocencia conforme a lo establecido en el art. 18 de la Constitución Nacional en el proceso penal.

---

24. G. MARTINEZ CISNEROS, La presunción de inocencia..., cit. p.230, en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/viewFile/32234/29229>

25. G. MARTINEZ CISNEROS, La presunción de inocencia..., cit. p.231, en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/viewFile/32234/29229>

26. F. ORTEGA PEREZ, La presunción de inocencia: entre el Derecho Español y el Derecho de la Unión Europea. *Revista Internacional del Consinter de Directo*, Año VI, Nro. X. , en <https://revistaconsinter.com/es/revistas/ano-vi-numero-x/capitulo-02-direito-publico/la-presuncion-de-inocencia-entre-el-derecho-espanol-y-el-derecho-de-la-union-europea/> (última consulta realizada el 24 de agosto de 2021).

27. Código Procesal Penal, Ley 23.984, 21/8/1991, vigente, de alcance general.

28. Código Procesal Penal Federal (T.O. 2019), Ley 27.063, 7/2/2019, vigente, de alcance general.

## La presunción de inocencia en los tratados internacionales sobre derechos humanos

Los tratados internacionales sobre derechos humanos mencionados en el art. 75 inciso 22, 2da. parte de la Constitución Nacional tienen jerarquía constitucional. En base a dicha jerarquía deben respetarse los derechos incluidos en dichos tratados por toda la normativa de nuestra nación.

En referencia a la relación entre el derecho internacional y el derecho interno, la Argentina adopta la postura que se denomina monismo. Según dicha postura, el Derecho Internacional y el Derecho Interno de un estado forman parte de un todo y se complementan. El estado soberano debe implementar mecanismos para asegurar dicha complementación.

Los tratados de derechos humanos incluidos en el artículo mencionado, y que se refieren a la presunción de inocencia, son: la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, art. 11 apartado 1; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, art. 26; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, art. 14 apartado 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, art. 8 apartado 2.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 fija en su art. 11 apartado 1 «Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.»<sup>29</sup>

Asimismo, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 establece en su art. 26 «Se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.»<sup>30</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, en art. 14 apartado 2 señala «Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.»<sup>31</sup>

La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), suscrito el 22 de noviembre de 1969 dice en su artículo 8 apartado 2 «...2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...».<sup>32</sup>

Es importante destacar que el citado artículo 8 establece bajo la denominación de “garantías judiciales” un sistema de protección de los derechos humanos.

Como expresa Federico Gastón Thea «...mas que un pilar del sistema de protección de los derechos humanos parece mas acertado afirmar que el artículo 8 de la Convención Americana contiene un conjunto de pilares, que sostienen la tutela de los demás

29. *Constitución de la Nación Argentina*. Antecedentes. Leyes Constitucionales. Derechos Humanos. Reseña histórica y comentario por Miguel Daniellán. Buenos Aires, Ed.A-Z, 1996. p.185.

30. *Constitución de la Nación Argentina*.cit...p.180.

31. *Constitución de la Nación Argentina*.cit...p.238.

32. *Constitución de la Nación Argentina*.cit...p.194.

derechos de las personas. Ellos son, entre otros y sin perjuicio de las particularidades de su ámbito de aplicación y de la extensión que le ha dado a cada uno la jurisprudencia nacional e internacional, las garantías de acceso a la jurisdicción, intervención de juez natural, independiente e imparcial, presunción de inocencia, igualdad de las partes y equidad de los procedimientos, inviolabilidad de la defensa en juicio y decisión justa, conforme a derecho, dictada dentro de un plazo razonable...»<sup>33</sup>

La presunción de inocencia es una garantía procesal que se aplica a todos los tipos de proceso. Esta garantía supone que la parte demandante o acusadora es la que tiene la carga de probar la responsabilidad del acusado demandado. Agrega el autor referido que «En materia civil, se aplica de manera bastante atenuada, aceptándose, por ejemplo, el principio de la carga dinámica de la prueba, la responsabilidad objetiva, las presunciones para acreditar el dolo o la culpa, etc.»<sup>34</sup>

## La presunción de inocencia y el principio “*in dubio, pro reo*”

La presunción de inocencia obliga a las autoridades públicas a garantizar que las personas sean tratadas como si fueran inocentes hasta que se demuestre lo contrario fuera de toda duda y mediante una sentencia firme. Lo expuesto se vincula con el principio “*in dubio pro reo*”. En virtud del mismo, en caso de duda, el juez debe absolver por que sólo se puede condenar si existe una certeza absoluta de que el acusado es culpable. El juez, a través del proceso, debe llegar a la conclusión que el imputado es responsable del delito que se le atribuye en la acusación.

Esta vinculación entre la presunción de inocencia y el principio “*in dubio, pro reo*” es mencionada por Mirta Beatriz Álvarez al expresar «El principio “*in dubio, pro reo*” – que literalmente significa que, en caso de duda, debe estarse a lo mas favorable del imputado – se erige sin discusión en la actualidad en la República Argentina, como un principio de raigambre constitucional, derivado del estado de inocencia del que goza todo imputado en el proceso penal.»<sup>35</sup>

La autora menciona al referirse al principio “*in dubio pro reo*” que: «Este principio establece que en caso de la más mínima duda acerca de la culpabilidad del acusado, el juez debe inclinarse a favor del reo. La máxima con esta formulación no sería romana, aunque se encuentra un pensamiento análogo en Paulo, Sent. 4. 12. 5 y en un rescripto de Trajano citado por Ulpiano en el Digesto...»<sup>36</sup>

En cuanto a la relación entre la presunción de inocencia y el principio “*in dubio*

---

33. F.G. THEA, Las garantías del debido proceso en la toma de decisiones públicas, *La Ley, Suplemento Administrativo (junio 2009)*, en [http://www.sajj.gov.ar/doctrina/dacf090047-thea-las\\_garantias\\_debido\\_proceso.htm](http://www.sajj.gov.ar/doctrina/dacf090047-thea-las_garantias_debido_proceso.htm) (última consulta realizada el 29 de mayo de 2021).

34. F.G. THEA, Las garantías del debido proceso...cit., en [http://www.sajj.gov.ar/doctrina/dacf090047-thea-las\\_garantias\\_debido\\_proceso.htm](http://www.sajj.gov.ar/doctrina/dacf090047-thea-las_garantias_debido_proceso.htm)

35. M.B. ALVAREZ, La proyección del favor debitoris al derecho público romano. Recepción de este principio en la legislación y jurisprudencia argentinas. En A. MURILLO VILLAR, A. CALZADA GONZALEZ, S. CASTÁN PEREZ-GOMEZ, (Coord.) *Homenaje al Profesor Armando Torrent*. Madrid: Editorial Dykinson, 2016. p. 60.

36. M.B. ALVAREZ, La proyección del favor debitoris al derecho público romano...cit. p.59.

*pro reo*”, Arturo Muñoz Aranguren expresa «...La presunción de inocencia supondría la exigencia ineludible de concurrencia de prueba de cargo lícita y válida suficiente para dotar de certeza a la tesis acusatoria. Por su parte el principio *in dubio pro reo* actuaría en un momento posterior del estadio de la valoración probatoria una vez superado por la acusación el umbral de la presunción de inocencia del acusado. De alguna forma, la presunción de inocencia haría referencia a la existencia de prueba de cargo objetivamente convincente, mientras que el adagio *in dubio pro reo* se aplicaría a aquellos casos en los que el tribunal, a pesar de existir esa prueba de cargo objetivamente suficiente para fundar una condena desde la perspectiva de la presunción de inocencia, albergara alguna duda subjetiva sobre la culpabilidad del acusado.»<sup>37</sup>

## Caso “Rojas, Lucía Cecilia, Jara, Ricardo Omar, Vázquez, Cristina s/homicidio agravado” y la presunción de inocencia

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en un fallo del 26 de diciembre de 2019 hizo lugar al recurso extraordinario de la defensoría oficial absolviendo a Lucía Cecilia Rojas y Cristina Liliana Vázquez, que fueron condenadas a prisión perpetua por el homicidio de Ersélide Leila Dávalos ocurrido en Misiones el 27 de julio de 2001. La mujer, jubilada del Poder Judicial de Misiones, fue asesinada en su casa de Posadas.

La Corte expresó «... si no hay un debido proceso, mal puede existir el respeto a la garantía de la defensa y al derecho a ser oído, y si esa garantía se encuentra ausente no existe posibilidad alguna de garantizar la presunción de inocencia.»<sup>38</sup>

Así la Corte refiere al principio de juicio previo o debido proceso y a la garantía de defensa en juicio que presenta el art. 18 de la Constitución Nacional: «ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior del hecho del proceso...Es inviolable la defensa en juicio de la persona y los derechos...».

Se entiende que la sentencia de todo juicio debe ser resultado de lo demostrado en el proceso. La Corte reivindica esta idea al plantear que «...Cuando no puede reconocerse en la sentencia la aplicación del método racional de reconstrucción de un hecho pasado en la forma en que lo condicionan la Constitución y la ley procesal corresponde entender que la sentencia no tiene fundamento. Lo mismo sucederá cuando el referido método se aplique defectuosamente, que no se hayan incorporado todas las pruebas conducentes y procedentes, que la crítica externa no haya sido suficiente, que la crítica interna haya sido contradictoria, o que en la síntesis no se haya aplicado adecuadamente el beneficio de la duda, o que sus conclusiones resulten contradictorias con las etapas anteriores (arg. fallos: 328:3399 especialmente considerando 30 y 31 del voto de la mayoría).»<sup>39</sup>

37. A. MUÑOZ ARANGUREN, *La presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo: algunos equívocos*. Abril 2020, en <https://almacendederecho.org/la-presuncion-de-inocencia-y-el-principio-in-dubio-pro-reo-algunos-equivocos> (última consulta realizada el 24 de agosto de 2021).

38. Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Caso Rojas, Lucía Cecilia, Jara, Ricardo Omar, Vazquez, Cristina s/homicidio agravado*. CSJ 367/2018/CS1. Sentencia 26 de diciembre de 2019. p. 19, en <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/087/745/000087745.pdf> (última consulta realizada el 27 de mayo de 2021).

39. Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Caso Rojas, Lucía Cecilia, Jara, Ricardo Omar, Vazquez, Cristina s/homicidio*

La Corte entendió que en el citado caso no se demostró la culpabilidad de las imputadas e insistió en que el tribunal superior provincial decidió practicar una revisión que resultó deficitaria y que desatiende la «...prueba producida al no ponderarla ni confrontarla desde la perspectiva del principio de culpabilidad y de la garantía de presunción de inocencia...»<sup>40</sup>

El tribunal dijo que «...casi sin esfuerzo, es posible constatar que las versiones de descargo de las acusadas no fueron examinadas con la exhaustividad que el caso exigía.»<sup>41</sup>

Por otra parte, la Corte Suprema refiere al encuadre jurídico en la Constitución Nacional, y en especial, al principio de presunción de inocencia en la siguiente expresión «18) Que en esa inteligencia y dadas las particularidades del caso, esta Corte Suprema considera oportuno recordar que cuando en su art.18 de la Constitución Nacional dispone categóricamente que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo, establece el principio de que toda persona debe ser considerada y tratada como inocente de los delitos que se le reprochan, hasta que en un juicio respetuoso del debido proceso se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme (fallos 321:3630)» y afirmó: «Así lo entendió esta Corte desde un inicio al referirse a la presunción de inculpabilidad.»<sup>42</sup>

La Corte declaró procedentes los recursos extraordinarios, dejó sin efecto la sentencia apelada y absolvió a Lucía Cecilia Rojas y Cristina Liliana Vázquez por el delito del que fueron acusadas.

En cuanto a la sentencia, Salvador Olimpo Nava Gomar señala que «Toda sentencia debe reunir tres requisitos o cualidades indispensables: claridad, precisión y congruencia, de indiscutible relevancia para estar en aptitud de alcanzar el cometido de socializar el derecho.»<sup>43</sup>

Es importante, según el referido autor, la motivación vinculada con la argumentación. La argumentación entendida como ordenación del pensamiento y la racionalidad en las decisiones, es decir, las razones que motivan las decisiones de los jueces.

Por su parte, la fundamentación es «...requisito indispensable vinculado con el principio de legalidad primordial exigencia de todo Estado de derecho, por el cual la autoridad solo puede realizar aquello que una norma legal le faculta expresamente, la que, a su vez, debe ser conforme con las disposiciones previstas en la Constitución.»<sup>44</sup>

Asimismo, el autor señala que la congruencia de la sentencia debe ser tanto interna como externa. La congruencia interna, teniendo en consideración que la sentencia es una unidad, debe en el fallo cuidar la existencia de un hilo conductor que le dé orden y

---

agravado...cit. p. 8, en <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/087/745/000087745.pdf>

40. Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Caso Rojas, Lucía Cecilia, Jara, Ricardo Omar, Vazquez, Cristina s/homicidio agravado*...cit. p. 9, en <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/087/745/000087745.pdf>

41. Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Caso Rojas, Lucía Cecilia, Jara, Ricardo Omar, Vazquez, Cristina s/homicidio agravado*...cit. p. 18, en <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/087/745/000087745.pdf>

42. Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Caso Rojas, Lucía Cecilia, Jara, Ricardo Omar, Vazquez, Cristina s/homicidio agravado*...cit. p. 18, en <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/087/745/000087745.pdf>

43. S.O. NAVA GOMAR, La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación. *Revista Justicia Electoral*, Vol.1, Nro. 6, 2010. p 57, en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4062157.pdf> (última consulta realizada el 29 de mayo de 2021).

44. S.O. NAVA GOMAR, La sentencia..., cit. p. 61, en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4062157.pdf>

racionalidad desde la narrativa de los hechos y la identificación de los agravios, hasta la valoración de estos últimos y sus efectos en los puntos resolutivos. En cuanto a la congruencia externa lo expresado en la sentencia no se debe apartar de lo pedido por el actor en su escrito de demanda.

En el caso analizado, y en virtud de lo mencionado por la Corte, no puede reconocerse en la sentencia dictada por el tribunal provincial la aplicación de un método racional para reconstruir el hecho pasado. La falta de fundamentación por apartarse del art. 18 de la Constitución Nacional y no garantizar adecuadamente la defensa en juicio y el respeto del derecho fundamental de presunción de inocencia, y la ausencia de congruencia en la descripción de los hechos y en la identificación de las personas que realizaron los agravios como agentes culpables de la acción, conlleva a que la Corte determine la falta de procedencia de la sentencia dictada por el tribunal de la provincia.

Por último, es importante señalar que el supremo tribunal consideró que «...el caso que por segunda vez es aquí traído a los estrados de esta Corte Suprema resulta ser un claro ejemplo de un proceso indebido en el que se negó la vigencia del principio de inocencia y la aplicabilidad al caso del *in dubio pro reo* como consecuencia de una sesgada y parcial revisión del fallo.»<sup>45</sup>

## Conclusión

La presunción de inocencia, como presupuesto y principio fundamental en el proceso, tiene como objeto evitar consecuencias nefastas a personas inocentes con medidas que afecten su libertad, y paliar las consecuencias por presunciones no demostradas por un juicio previo y justo que respete la dignidad de las personas. Por esta vinculación con la dignidad humana su influencia va más allá de lo jurídico.

La dignidad de las personas es el verdadero fundamento de los derechos humanos y justificación de un ordenamiento político y jurídico que asegure su protección.

El principio de inocencia tiene un rango superior entre los derechos porque la inocencia es componente esencial de la dignidad humana y su violación produce consecuencias morales y físicas irreparables. Este principio es primordial para la protección de los derechos humanos dado que, por un lado, impone la carga de la prueba a la acusación y, por otro lado, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda.

El aforismo de Ulpiano «*Satius enim esse, impunitum relinqui facinus nocentis, quam innocentem damnare*» reafirma la idea que la “sospecha” no basta para condenar, sino que, por el contrario, se exige que el acusador demuestre la culpabilidad del imputado para evitar cualquier atribución injusta del delito dando cuenta de la importancia de asegurar la libertad y la dignidad humana. Este aforismo trasciende el Derecho Romano y es recepcionado, tal como se expuso en el presente trabajo, por la normativa argentina en la Constitución Nacional, el Código Procesal Penal Federal y los tratados internacionales de jerarquía constitucional a los que adhiere la República Argentina.

45. Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Caso Rojas, Lucía Cecilia, Jara, Ricardo Omar, Vazquez, Cristina s/homicidio agravado*...cit. p. 19, en <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/087/745/000087745.pdf>

En el derecho penal argentino, que incluye este principio en sus procesos, es importante destacar que la prisión preventiva sólo se debe implementar en los casos que exista peligro de fuga del procesado (art. 7 inciso 5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos) o bien para evitar que el procesado impida el desarrollo del procedimiento. En caso contrario se estaría violando el principio de presunción de inocencia.

Cabe destacar lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido que «...la regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal.»<sup>46</sup>

En referencia al principio “*in dubio pro reo*” y la presunción de inocencia, ésta última obliga a las autoridades públicas a garantizar que las personas sean tratadas como inocentes hasta que se demuestre lo contrario, y en caso de duda, el juez debe absolver (*in dubio pro reo*) dado que solo se puede condenar si existe certeza absoluta de la culpabilidad del acusado.

También la Corte Suprema de Justicia ha insistido en la importancia de respetar el debido proceso, la sentencia como resultado de lo demostrado en el juicio y la garantía de defensa en el juicio. La Corte afirma que «... si no hay un debido proceso, mal puede existir el respeto a la garantía de la defensa y al derecho a ser oído, y si esa garantía se encuentra ausente no existe posibilidad alguna de garantizar la presunción de inocencia.»<sup>47</sup>. Esta afirmación demuestra la relación estrecha entre el debido proceso, la posibilidad de defensa en juicio y la presunción de inocencia.

## Bibliografía

Álvarez, M. B. (2016). La proyección del favor debitoris al derecho público romano : recepción de este principio en la legislación y jurisprudencia argentinas. En: *Homenaje al Profesor Armando Torrent*.

Barrado Vicente, R. (1860). *Importancia que tuvieron en Roma los jurisconsultos : su influencia en el desarrollo del derecho : discurso leído en la Universidad Central por el jurisconsulto D. Roque Barrado Vicente en el solemne acto de recibir la investidura de doctor en derecho civil y canónico*. Madrid : Imprenta de D. Luis Palacios.

Blanch Nougues, J. M. (2012). Ius Publicum y Ius Privatum en la experiencia del derecho : un ejemplo insólito en las distinciones de Bartola expuestas a través de esquemas. En: Revista general de Derecho Romano. 18. URL: [https://www.researchgate.net/profile/Carmen-Palomo-Pinel/publication/316668380\\_Ius\\_publicum\\_y\\_ius\\_privatum\\_en\\_la\\_experiencia\\_historica\\_del\\_derecho\\_Un\\_ejemplo\\_insolito\\_en\\_las\\_distinciones\\_de\\_Bartolo\\_expuestas\\_a\\_traves\\_de\\_esquemas/links/590b215e0f7e9b1d0826f137/Ius-publicum-y-ius-privatum-en-la-experiencia-historica-del-derecho-Un-ejemplo-insolito-en-las-distinciones-de-Bartolo-expuestas-a-traves-de-esquemas](https://www.researchgate.net/profile/Carmen-Palomo-Pinel/publication/316668380_Ius_publicum_y_ius_privatum_en_la_experiencia_historica_del_derecho_Un_ejemplo_insolito_en_las_distinciones_de_Bartolo_expuestas_a_traves_de_esquemas/links/590b215e0f7e9b1d0826f137/Ius-publicum-y-ius-privatum-en-la-experiencia-historica-del-derecho-Un-ejemplo-insolito-en-las-distinciones-de-Bartolo-expuestas-a-traves-de-esquemas).

46. CIDH, Caso Hernández vs. Argentina...,cit. p.37, en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_395\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf)

47. Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Caso Rojas, Lucía Cecilia, Jara, Ricardo Omar, Vazquez, Cristina s/homicidio agravado*...cit. p. 19, en <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/087/745/000087745.pdf>

pdf?origin=publication\_detail

Carboneli Sánchez, M. (2020). ¿Qué es la presunción de inocencia?. En: *Revista hechos y derechos*. (56) URL: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682>

Carrió, A. D. (1994). *Garantías constitucionales en el proceso penal*. 3ra. ed. actualizada y ampliada. Buenos Aires : Editorial Hammurabi. URL: <https://pdfcoffee.com/qdownload/garantias-constitucionales-en-el-proceso-penal-alejandro-carriopdf-pdf-free.html>

CIDH, Caso Hernández vs. Argentina, Sentencia del 22 de noviembre de 2019. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_395\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf)

Código Procesal Penal, Ley 23.984, 21/8/1991.

Código Procesal Penal Federal, (T.O.2019) Ley 27.063, 7/2/2019.

Daniellan, M. (1996). *Constitución de la Nación Argentina : Antecedentes. Leyes Constitucionales: Derechos Humanos*. Buenos Aires : A-Z. p.185

Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Caso Rojas, Lucía Cecilia, Jara, Ricardo Omar, Vazquez, Cristina s/homicidio agravado*. CSJ 367/2018/CS1. Sentencia 26 de diciembre de 2019. p. 19 <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/087/745/000087745.pdf>

Crouzet, M., dir.; Aymard, A.; AUBOYER, J. (1960). *Historia general de las civilizaciones : Roma y su imperio*. Vol. 2. 2ª ed. Barcelona : Ediciones Destino. p.637

De La Vega De Miguens, N. P. (1970). *Reglas de Ulpiano*. Buenos Aires : Lerner. pp.11-15

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. URL : [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)

García Del Corral, I. (1988). *Cuerpo del Derecho Civil Romano*. Valladolid : Editorial Lex Nova.

Jara Muller, J. J. (1999). Principio de inocencia. El estado jurídico de inocencia del imputado en el modelo garantista del proceso penal. En: *Revista Estudios e Investigaciones : revista de Derecho*. pp.41-58. URL: <http://revistas.uach.cl/html/revider/v10supl.Especial/body/art07.htm>

Lozano Corbí, E. (1999). *Historia e instituciones de Derecho Romano*, [Madrid] : Mira Editores.

Madueño, R.; Capato, A.F.; Lonigro, F.V.; Ruiz, D.O.; Trueba, M.R.(h). (2003). *Instituciones de derecho público*. 3ª ed. Buenos Aires : Macchi.

Martínez Cisneros, G. (2008). La presunción de inocencia : de la Declaración Universal de los Derechos Humanos al sistema mexicano de justicia penal. En: *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. p.227. URL: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/viewFile/32234/29229>

Mc Nall Burns, E. (1964). *Civilizaciones de occidente, su historia y su cultura*. 8ª ed. Buenos Aires : Peuser.

Muñoz Aranguren, A. (2020). *La presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo: algunos equívocos*. URL: <https://almacenederecho.org/la-presuncion-de-inocencia-y-el-principio-in-dubio-pro-reo-algunos-equivocos>

Nava Gomar, S. O. (2010) La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación. En: *Revista justicia electoral*.1(6). URL: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4062157.pdf>

Negri, C. M., dir. (2016). *Manual de instituciones de derecho público*. Buenos Aires : Erreius.

Nogueira Alcalá, H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. En: *Revista Ius et Praxis*. 11(1). URL: <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/529/394>

Ortega Pérez, F. (2019). La presunción de inocencia : entre el derecho español y el derecho de la Unión Europea. *Revista internacional del consinter de directo*. (6)10. URL: <https://revistaconsinter.com/es/revistas/ano-vi-numero-x/capitulo-02-direito-publico/la-presuncion-de-inocencia-entre-el-derecho-espanol-y-el-derecho-de-la-union-europea/>

Rinaldi, N. (2006). *Lecciones ampliadas del Derecho Romano*. Buenos Aires : Edictum.

Thea, F. G. (2009). Las garantías del debido proceso en la toma de decisiones públicas. En: *La Ley : Suplemento Administrativo*. URL: [http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf090047-thea-las\\_garantias\\_debido\\_proceso.htm](http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf090047-thea-las_garantias_debido_proceso.htm)

Vázquez, H. (1998). *Diccionario de Derecho Romano : Palabras, locuciones y aforismos latinos*. Buenos Aires : Zavalía

